



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 350 -DP-2014.**  
**(Actuación 161 /2014)**

**VISTO:** La presente actuación;

**CONSIDERANDO**

Que en la presente cuestión estamos ante el reclamo de la Sra Cuadrado Elida, Alcaide Roxana, Espinda Luis, solicitando intervencion a esta Defensoria por la suspensión de la provisión de agua en la zona de Lago Gutierrez a raíz de un desperfecto mecánico del camión aguatero municipal en el barrio Lago Gutierrez.

Que esta Defensoría del Pueblo dictó Resolución de Avocamiento N° 257-DP-2014.

Que se realizaron las averiguaciones corespondientes en las áreas involucradas, asentando las respuestas dadas por cada una de ellas a la presentante en la presente Actuación y concluyendo que la Administracion Pública Municipal no ha afectado ningún derecho a los presentantes.

Que la Municipalidad de la ciudad de Bariloche no brinda el servicio de agua salvo en casos de extrema necesidad; este es un servicio brindado por el DPA, quienes llamaron a licitación para el tendido de la red de agua abierta durante el mes de septiembre del 2014. Y nos informan telefonicamente que ellos no son los proveedores del este servicio publico solo ofician de organo de contralor de las redes ya tendidas.

Desde esta Defensoria reconocemos el derecho al agua como un derecho humano. Reconocido ademas a traves de un proceso politico evolutivo de Derecho Internacional ( Declaracion Universal de Derechos Humanos de 1948, Declaracion de las Naciones Unidas en noviembre del 2002 en el que se reglamenta por la Observacion 15 el articulo 11 y 12 del Pacto de Derechos Economicos Sociales y Culturales.

El agua en si, no es exclusivamente una necesidad vital , es por eso que reconociendola como un derecho esto fomenta a que los Estados deban hacer esfuerzos para satisfacer las necesidades basicas de agua

Que implica entonces el derecho al agua? No supone el derecho al consumo ilimitado , sino que se aplica a la necesidad de beber cocinar e higiene. No supone abastecimiento gratuito. Implica garantizar su suministro universal para incluir a quienes por razones economicas no esten en condiciones de pagarlo. Implica que se debe suministrar gratuitamente a las personas que viven en situacion de precariedad y riesgo.

Que los denunciantes admitieron y reconocieron a esta Defensoría que al momento de comprar las propiedades en la zona de Lago Guitierrez carecian de este servicio, y por esa razón también el precio al que adquirieron es menor al del mercado inmobiliario.

Que entonces, nõ existe más actividad que realizar por parte de esta Defensoria, quedando atentos a la realizacion de las obras comprometidas por el DPA.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Organica Municipal,

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

**1º DAR por CONCLUÍDA** la presente Actuación 181/2014, iniciada por la Sras. Cuadrado Elida



y Alcaide Roxana y el Sr. Espinda Luis.

2° Comuníquese la presente resolución a los interesados

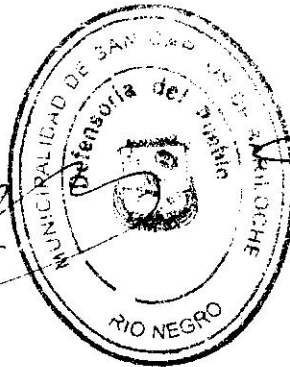
3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

4° Comuníquese a las áreas interesadas. Dese al Boletín oficial. Cumplido, archívese la presente actuación.

San Carlos de Bariloche, 07 NOV 2014



DR. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Gaiaverna  
Defensora del Pueblo  
San Carlos de Bariloche